



Resolución de Dirección General

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0013-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 5859-2017, que contiene la solicitud presentada por el Gerente General de la Corporación Rico S.A.C, sobre la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la "Granja de Cerdos el Cural"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 365-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 26 de julio de 2016 y con Informe N° 836-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la "Granja de Cerdos el Cural", de titularidad de la empresa Food Markets (actualmente de la Corporación Rico S.A.C.);

Que, Mediante Carta s/n, ingresada con fecha 10 de enero de 2018, el Gerente General de la Corporación Rico S.A.C, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación del ITS del PAMA de la "Granja de Cerdos el Cural", de titularidad de la Corporación Rico S.A.C.;

Que, considerando lo declarado en el ITS, el cual se encuentra en el asidero legal del artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que *Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos*, el cual versa:

"En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer aplicaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación (...)".



Que, estando declarado por el titular en el ITS la comunicación de la instalación de (2) dos lagunas de estabilización, adicionales a los establecidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado; lo cual no están contemplados en el precitado artículo, por ser un componente ya construido, además que este genera impactos ambientales significativos, y siendo un componente fuera del área certificada en el PAMA, que además que se está procediendo para su cierre definitivo de estas lagunas tal como señala el titular y se menciona en el numeral 2.2 del Informe N° 0013-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV, se considera el ITS como improcedente;

Que, estando informado por la DGAAA mediante Informe N° 0013-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV, y el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que *Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos*;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Informe Técnico Sustentatorio del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la “Granja de Cerdos el Cural”, de titularidad de la Corporación Rico S.A.C; por encontrarse fuera del alcance del artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que *Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos*.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la la Corporación Rico S.A.C., y el Informe N° 0013-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV, en el que se sustenta la presente resolución, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios